

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2015-00415-01
DEMANDANTE: YUDIBETH SILVA CUADROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de Electricaribe SA, en fecha 11 de enero de 2023.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 19 de diciembre de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 14 de diciembre de 2022, ascendía a \$120.000.000.

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-001-2015-00415-01
DEMANDANTE: YUDIBETH SILVA CUADROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP

En el caso bajo examen, se observa que en segunda instancia la demandada Electricaribe SA ESP En Liquidación fue condenada al pago de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Auxilio de Cesantías	\$879.167
Intereses de Cesantías	\$61.835
Prima de Servicios	\$879.167
Compensación vacaciones	\$439.538
Moratoria ordinaria (\$50.000) x 720 días	\$36.000.000
Intereses moratorios 03/12/2015 - 14/12/2022	\$4.534.518
TOTAL	\$46.624.157

De conformidad con lo anterior, se advierte que el recurrente no cumple con el requisito de cuantía impuesta por el legislador para dar viabilidad al recurso extraordinario incoado, pues las condenas impuestas no superan el monto de los 120 SMLMV. En consecuencia, no se concederá el recurso.

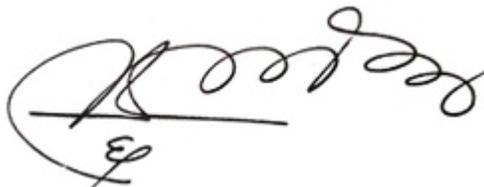
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida por este Tribunal, el 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

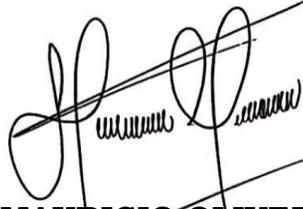


JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

(Con ausencia justificada)
ÓSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
Magistrado

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

ORDINARIO LABORAL
20001-31-05-001-2015-00415-01
YUDIBETH SILVA CUADROS
ELECTRICARIBE SA ESP

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernán Mauricio Oliveros Motta', is written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and cursive.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado